



NOTARIAS

EDICTO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TABIO, CUNDINAMARCA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación de sucesión INTESTADA de la causante FLOR INES ALVARADO PULIDO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 39.642.037 expedida en la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) en la ciudad de Bogotá, D.C., el día y lugar de su fallecimiento; teniendo como último domicilio el municipio de Apulo, Cundinamarca y asiento principal de sus negocios el municipio de Tabio, Cundinamarca, para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del EDICTO en un periódico de amplia circulación, y en la radiodifusora local. Aceptado el trámite respectivo en esta notaría, mediante acta trescientos trece (313) del tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y para efectos del numeral 2o del artículo 3º del Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la secretaria de la Notaría, por el término de diez (10) días.

El presente EDICTO se fija hoy cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las siete y treinta de la mañana.

NÉSTOR OMAR MARTÍNEZ MELO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TABIO

HAY UN SELLO *H1-1-22

EDICTO
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE TABIO

El notario único de Tabio Cundinamarca, en cumplimiento del trámite notarial establecido por el Decreto 2817 de 2006, por medio del presente documento, fija el siguiente EDICTO contenido de la solicitud de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentado por los señores CÉSAR YOVANI CALDERÓN GARCÍA Y LUZ MARINA VELASQUEZ ARIZA, personas plenamente capaces, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía números 79.870.529 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y 35.475.042 expedida en la ciudad de Sesquiú, respectivamente, ambos domiciliados en el municipio de Chia (Cundinamarca), quienes manifiestan que es de su libre y espontánea voluntad CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el predio denominado 2) CALLE 5 A # 1-21 ESTE APARTAMENTO 102 EDIFICIO EL DESCANSO PROPIEDAD HORIZONTAL (ACTUAL) / 1) EDIFICIO "EL DESCANSO" PROPIEDAD HORIZONTAL vinculado al folio de matrícula inmobiliaria número 176-85735

de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá. Esta diligencia se hace con el objetivo de que toda persona que quiera oponerse ante dicha constitución, sirva manifestarse ante el despacho de esta Notaría.

NÉSTOR OMAR MARTÍNEZ MELO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TABIO

HAY UN SELLO *H1-2-22

EDICTO EMPLAZATORIO
EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la liquidación Notarial de la herencia intestada de la causante BELEN ERNESTINA VARGAS DE PAMPLONA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.369.011 expedida en Bogotá D.C., quien falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, el día cinco (05) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. La solicitud y documentos de que trata el decreto 902 de 1988 fueron presentados el día doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y aceptado el trámite por el Notario, mediante acta número trescientos noventa y nueve (399) de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para efectos del Artículo 2 decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 18 del decreto 1729 de 1989 publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación de esta ciudad y en una radiodifusora de la misma. Se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria de esta Notaría por el término legal de Diez (10) días. Hoy catorce (14) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

GORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHOP (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO *S1-1-22 MTS

EDICTO EMPLAZATORIO
EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la liquidación Notarial de la herencia intestada de los causantes LUIS HERNANDO SEGURA SASTOQUE, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.882.437 expedida en Bogotá D.C., quien falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, el día seis (06) de Julio del año dos mil doce (2012), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá y EMELINA PRIETO DE SEGURA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.188.625 expedida en Bogotá D.C., quien falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, el día veinticuatro (24) de Noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá.

La solicitud y documentos de que trata el decreto 902 de 1.988 fueron presentados el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y aceptado el trámite por el Notario, mediante acta número cuatrocientos dos (402) de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para efectos del Artículo 2 decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 18 del decreto 1729 de 1989 publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación de esta ciudad y en una radiodifusora de la misma. Se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria de esta Notaría por el término legal de Diez (10) días. Hoy diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho la mañana (8:00 A.M.).

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO *S1-2-22 MTS

EDICTO EMPLAZATORIO
EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la liquidación Notarial de la herencia intestada de la causante MARIA ANITA MORALES DE MORALES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 23.538.943 expedida en Duitama, quien falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, el día cinco (05) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. La solicitud y documentos de que trata el decreto 902 de 1.988 fueron presentados el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y aceptado el trámite por el Notario, mediante acta número cuatrocientos tres (403) de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para efectos del Artículo 2 decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 18 del decreto 1729 de 1989 publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación de esta ciudad y en una radiodifusora de la misma. Se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria de esta Notaría por el término legal de Diez (10) días. Hoy dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO *S1-3-22 MST

EDICTO EMPLAZATORIO
EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la liquidación Notarial de la herencia intestada del causante JORGE FRANCISCO ROA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.899.925 expedida en Bogotá D.C., quien falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, el día treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veintiuno (2021) siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

La solicitud y documentos de que trata el decreto 902 de 1.988 fueron presentados el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y aceptado el trámite por el Notario, mediante acta número cuatrocientos cuatro (404) de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para efectos del Artículo 2 decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 18 del decreto 1729 de 1989 publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación de esta ciudad y en una radiodifusora de la misma. Se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria de esta Notaría por el término legal de Diez (10) días.

Hoy dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO *S1-4-22 MTS

EDICTO EMPLAZATORIO
EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la liquidación Notarial de la herencia intestada de la causante MARIA VICTORIA GUERRERO REYES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.770.401 expedida en Bogotá D.C., quien falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, el día veintisiete (27) de Julio del año dos mil once (2011), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. La solicitud y documentos de que trata el decreto 902 de 1.988 fueron presentados el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y aceptado el trámite por el Notario, mediante acta número cuatrocientos cinco (405) de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para efectos del Artículo 2 decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 18

del decreto 1729 de 1989 publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación de esta ciudad y en una radiodifusora de la misma. Se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria de esta Notaría por el término legal de Diez (10) días. Hoy diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO *S1-5-22 MTS

EDICTO EMPLAZATORIO
EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la liquidación Notarial de la herencia intestada de la causante SOFIA LEONOR GUERRERO REYES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.779.368 expedida en Bogotá D.C., quien falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, el día veinticinco (25) de Octubre del año dos mil uno (2001), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. La solicitud y documentos de que trata el decreto 902 de 1.988 fueron presentados el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y aceptado el trámite por el Notario, mediante acta número cuatrocientos seis (406) de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para efectos del Artículo 2 decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 18 del decreto 1729 de 1989 publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación de esta ciudad y en una radiodifusora de la misma. Se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria de esta Notaría por el término legal de Diez (10) días. Hoy diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO *S1-6-22 MTS

EDICTO
EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia inembargable, por ser lesivo de sus derechos como acreedores del constituyente, dentro de los Quince (15) días siguientes a la publicación del presente Edicto; en el trámite Notarial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE (FAMILIA EXTENDIDA), sobre el siguiente bien inmueble CASA CIENTO VEINTISIETE (127), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES EN PRIMAVERA MANZANA 12 - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA COMO CALLE SEGUNDA (CL 2) NUMERO OCHENTA Y NUEVE D - TREINTA Y SIETE (89D-37) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificado con la cédula catastral 00651808900101127, chip AAA0168HXHK y el folio de matrícula inmobiliaria 50S 40391500 el cual adquiri por compraventa efectuada a LUIS ALBERTO AVELLA PATIÑO

y MYRIAM ROCIO RICO VASQUEZ, realizada mediante escritura pública número mil cuatrocientos treinta y ocho (1438) del siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, trámite iniciado por LEIDY JOHANNA BELTRAN JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.841.797 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera, con unión marital de hecho; para los fines indicados en el Artículo 5o del Decreto 2817 de 2006 se ordena la publicación de este edicto en periódico de amplia circulación local, y se fija en lugar público de la Notaría a mi cargo, por el término de Quince (15) días. Siendo las ocho de la mañana (8.00.AM.) del día dieciocho (18) de diciembre de 2.024.

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO *S1-7-22 MTS

EDICTO
LA SUSCRITA NOTARIA DIECISEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CODIGO NOTARIA 11001016 EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notaría de Liquidación de sucesión y liquidación sociedad patrimonial intestada de la causante ARGEMIRO AYALA RAMIREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.034.296 y quien falleció en Bogotá, el día dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) siendo el último

domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

Aceptado el trámite en esta Notaría mediante acta número sesenta y tres (63) de fecha veintuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero (3) del Decreto 902 de 1988 y el Decreto 1729 de 1989 ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez días. El presente edicto se fija el día veintuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho de la mañana (8:00am)

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ
NOTARIA DIECISEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *S1-8-22 MTS

EDICTO
LA SUSCRITA NOTARIA DIECISEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CODIGO NOTARIA 11001016 EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notaría de Liquidación de sucesión intestada de los causantes JOSE BELARMINO MALAVER TRIANA, y MARIA ELENA RUEDA DE MALAVER, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 360.801 y 20.857.460, quienes fallecieron en Bogotá, el día dieciocho (18) de junio del año dos mil nueve (2009) y 20 de marzo de mayo de dos mil diecisiete (2017),siendo el ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. Aceptado el trámite en esta Notaría mediante acta número sesenta y ocho (68) de fecha doce (12) de diciembre 'del año dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero (3) del Decreto 902 de 1988 y el Decreto 1729 de 1989 ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez días. El presente edicto se fija el día doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho de la mañana (8:00am)

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ
NOTARIA DIECISEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *S1-9-22 MTS

PRIMERA EDICTO No. 391
La Notaría Primera del Círculo de Soacha, Cundinamarca EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el trámite Notarial de la Liquidación Herencia intestada de la causante MARIA STELLA LEON FORERO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.945.275 de Sibate (Cund), Fallecida el 22 de junio de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el último domicilio de la causante. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o, del Decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 30, del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy 13 de diciembre de 2024.

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA

HAY UN SELLO *S1-10-22 MTS

EDICTO No.347
La Notaría Primera del Círculo de Soacha, Cundinamarca EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el trámite Notarial de la Liquidación Herencia del causante JOSE RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 0.031.097 de Gacheta (Cund), Fallecido el 01 de Enero de 2014 en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el municipio el Soacha, Cundinamarca, el último domicilio del causante Aceptado el trámite respectivo en esta notaría, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º. Del decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 3º. Del decreto 1729 de 1989 ordenándose además su fijación en un lugar visible de la notaría por el termino de diez (10) El presente EDICTO SE FIJA HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA

HAY UN SELLO *S1-10-22 MT

EDICTO
NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTA D.C. EDICTO EMPLAZATORIO
La Notaría Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, como lo disponen los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de MARIO ALBERTO GONZALEZ RAMOS fallecido en Bogota D.C, el día Catorce (14) de Septiembre de 2011 siendo su(s) último(s) domicilio(s) la ciudad de Bogotá D.C quien se identificó en vida con C.C.19.230.089 de Bogotá D.C La tramitación de esta SUCESIÓN fue por personas con probado interés jurídico, y su trámite y documentación anexa fueron aceptados y radicados en esta Notaría. Para efectos señalados en la ley, se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar público de la Notaría, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, y se entrega ejemplar del mismo al (a la) (a los) interesados (a) (s) para su publicación, en un periódico de amplia Circulación Nacional y en una radiodifusora local. Dentro del término del EMPLAZAMIENTO, pueden cualesquiera otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia, o hacerse parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para

hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados. Bogotá, D.C., 18 de Diciembre de 2024 Hora: 8:00 AM.

ERIKA ANDREA MACIAS CARDENAS
NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

HAY UN SELLO *R1-1-22

EDICTO
EL NOTARIO QUINTO (5º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA POR TRÁMITE NOTARIAL de la causante ANA LUCIA RODRIGUEZ TORRES (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20'199.122, quien falleció en Bogotá el día quince (15) de julio del dos mil veinte (2020), siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios, e igualmente informa que fue aceptado el trámite respectivo en esta notaría, mediante acta número 149 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Bogotá D.C.

Se ordena la publicación en un periódico y en una radiodifusora de amplia circulación y audiencia local. EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO (3º) DEL DECRETO NOVECIENTOS DOS (902) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988), ORDENASE ADEMÁS SU FIJACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARÍA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.). NELSON FLOREX GONZÁLEZ NOTARIO CINCO (5) ENCARGADO DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO *R1-2-22

EDICTO
EL NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) - ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO EMPLAZATORIO.

De conformidad con el mandato contenido en el Artículo Tercero (30) del Decreto novecientos dos (902) de Mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1.988), EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho para intervenir en el trámite de herencia admítida en esta Notaría, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), aceptada según Acta número 164- 2024, con el fin de liquidar, por medio de escritura pública, la liquidación de herencia (sucesión intestada) de la causante PARMENIA MOSCOSO SASTOQUE, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.711.740 expedida en Bogotá, D.C., quien falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintuno (2.021), siendo Bogotá D.C., lugar de su último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante.

El presente EDICTO se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en Bogotá, D.C. y en una radiodifusora local. -

Las personas interesadas en el presente trámite Sucesoral podrán presentarse a la Notaría dentro de los diez (10) días siguientes desde que se publique en el periódico.

Si pasan los diez (10) días hábiles sin que se hubiera formulado oposición, siempre y cuando la Oficina de Cobranzas, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y/o Administración de Impuestos Distritales de la Secretaría de Hacienda, Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social (UGPP) y la Superintendencia de Notariado y Registro hayan dado su respuesta favorable, la Notaría procederá a otorgar la escritura pública de la liquidación de herencia. El presente Edicto se fija el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2.024), siendo las 8:00 de la mañana.

CESAR ALEXIS PACHECO MÁRQUEZ
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ, D.C. - ENCARGADO

HAY UN SELLO *R1-3-22

EDICTO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, RADICADO: 1100131100252022006680 DEMANDANTE: MAGDA FABIOLA CASTAÑEDA TAFUR Y LUZ AMPARO CASTAÑEDA ROBAYO PRESUNTO DESAPARECIDO: JOSE CASTAÑEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.847 de Bogotá EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO CALENDADO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 POR EL JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN REFERENCIA, SE PROCEDA A EFECTUAR EL EMPLAZAMIENTO DEL SEÑOR JOSE CASTAÑEDA C.C. 3.847 COMO PRESUNTA FECHA DE LA MUERTE EL DÁ 30 DE ENERO DE 1971. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS INCISO 4 DEL AUTO REFERIDO QUE ORDENO EL PRESENTE EMPLAZAMIENTO EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 584 NUMERAL 1 DEL C.G.P. Y 97 DEL C.C. EL PRESUNTO DESAPARECIDO TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., SE HACE SABER A LA COMUNIDAD EN GENERAL PARA QUE QUIEN TENGA NOTICIAS DEL DESAPARECIDO, DEBERÁ INFORMAR AL JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C, UBICADO EN LA CALLE 12C NO. 7 - 36, EDIFICIO NEMOQUETA Y EN EL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL fia25bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co EN HORARIO DE OFICINA, LUNES A VIERNES EN HORARIO CONTINUO 7:30 A. M. A 4:30 P. M. EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 1 DEL ART. 584 DEL C.G.P., CONCORDANTE CON EL ART. 97 DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY 2213 DE 2022.

NELSON FLOREX GONZÁLEZ
NOTARIO CINCO (5) ENCARGADO DE CIRCULO DE BOGOTA D.C

HAY UN SELLO *R1-4-22



ENELAR ESP
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA – ENELAR E.S.P.



Arauca 20 de diciembre de 2024

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR FRANCISCO ANTONIO LIZARAZO VILLAMIZAR (Q.E.P.D.) - SEGUNDO AVISO PARA RECLAMO DE PAGO DE LIQUIDACIÓN Y PRESTACIONES SOCIALES. A los herederos determinados e indeterminados del finado señor FRANCISCO ANTONIO LIZARAZO VILLAMIZAR (Q.E.P.D.), la EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P con NIT: 892.099.499-3, con domicilio principal en la ciudad de Arauca, se permite informar que el señor **FRANCISCO ANTONIO LIZARAZO VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula número 7.306.430 de Chiquiquirá (Boyacá), trabajó en la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P. hasta el día de su fallecimiento, razón por la cual en la empresa reposa la liquidación de los salarios y prestaciones sociales que estaban causados hasta el momento del lamentable deceso. Por lo anterior, se les hace saber que: De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del código sustantivo del trabajo, el señor FRANCISCO ANTONIO LIZARAZO VILLAMIZAR, identificado en vida con cédula número 7.306.430 de Chiquiquirá (Boyacá), falleció en la ciudad de Arauca, el 12 de octubre de 2024 y que se hace necesario que quienes se crean con derechos y/o sean beneficiarios del citado finado, se hagan presente para reclamar el pago de la liquidación definitiva del contrato de trabajo y de prestaciones sociales causados en vida por el trabajador.

En consecuencia, a quienes consideren ser beneficiarios y tener derecho a recibir la liquidación de la prestación social causada, se les informa que deberán presentarse a la dirección que indicamos a continuación: Carrera 22 No. 22 – 46 de la ciudad de Arauca, en horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, en jornada laboral de lunes a viernes. Para tal efecto deberá presentar documento de identidad y prueba idónea que acredite el vínculo que ostente con la finada como registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio, declaración extra juicio, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación.

Para realizar la reclamación de la liquidación mencionada se han presentado las siguientes personas:

- CECILIA ARIAS GELVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.339.470 expedida en El Playón (Santander), cónyuge del fallecido.
- RUTH MILENA GARCIA BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 68.248.698 expedida en Saravena, compañera permanente del fallecido.
- CILENI YALIRA LIZARAZO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098'622.576 expedida en Bucaramanga, hija del fallecido.
- NAIDY NATALIA LIZARAZO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006'407.535 expedida en Pamplona, hija del fallecido.
- DABISON FRANCISCO LIZARAZO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115'723.280 expedida en Saravena, hija del fallecido.

Se fija el presente EDICTO, en la página Web de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., y se expiden copias para su publicación la cual se hará en el periódico "NUEVO SIGLO" y en la emisora la CALOR ESTEREO, el día 20 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), a las ocho (8) horas de la mañana.

Atentamente,

CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carrera 22 No. 22-46
Teléfono: (607) 8852-495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co





JAIME ALBERTO BELLO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.511.276 de Mosquera, en mi condición de Liquidador de **INVERSIONES BELLADONA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN</**

EDICTO No. 219
LA NOTARÍA CINCUENTA Y UNO (51) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia intestada de la causante: NOHEMA MEJÍA DE MORA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 20.069.402 de Bogotá, quien falleciera el primero (01) de Abril del dos mil veintitrés (2023) en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. Aceptado el trámite notarial mediante Acta No. 101, fecha 18 de diciembre de 2024 se ordena la publicación de este Edicto en un Periódico de circulación nacional, editado en Bogotá y en una Emisora de reconocida sintonía, también de esta capital, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. del Decreto 902 de 1988 ordenándose, además, su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles.

Y en cumplimiento de lo anterior, se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy diecinueve (19) de Diciembre del año dos mil Veinticuatro (2024) siendo las ocho de (8:00 a.m.)

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *R1-5-22

EDICTO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN JUAN DE RISECO - CUNDINAMARCA
HACE SABER

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el Trámite Notarial de la Liquidación de la Sucesión del causante TEOFILO CAMARGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 446.276, fallecido el día 2 de octubre de 2.014 en Vianí -Cundinamarca lugar donde tuvo su último domicilio, y el asiento principal de sus negocios, se les informa que pueden hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en radio y prensa de éste Edicto. El trámite notarial de ésta liquidación de sucesión de ésta Notaría, fue aceptado mediante Acta número CERO VEINTIDÓS (022), otorgada a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024) y en desarrollo de dicha acta se ordena la publicación de éste Edicto en un periódico de amplia circulación del Municipio y en una radiodifusora de la misma localidad, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 902 de 1.988. Igualmente se ordenó la fijación del presente Edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. Para constancia se fija el presente Edicto hoy, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024), a las siete de la mañana (7:00 A.M.).

EL NOTARIO JAIRO ERNESTO BARRAGAN SUÁREZ
HAY UN SELLO *P1-1-22 RS

EDICTO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA
EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite de liquidación sucesoral de e(l)la (los) causante(s) JOSE VITELMO TORRES HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 3.290.422 de Villavieco quien(es) falleció(eron) en Cáqueza, 07 de abril de 2007.

Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaría, la cual se inició mediante acta No. 128 del 12 de diciembre de 2024, se ordena la publicación del presente Edicto en un periódico y Emisora de amplia circulación a nivel Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024), a las 8.00 AM. EL NOTARIO UNICO ALFONSO LEON GARCIA

HAY UN SELLO *V1-1-22

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE CAQUEZA CUND. ALFONSO LEON GARCIA
NIT. 19.196.660-1
NOTARIO
EDICTO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA
EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite de liquidación sucesoral de e(l)la (los) causante(s) VICTOR ISAURO GUEVARA HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 241.721 y MARIA ELVIA VELASQUEZ CASTRO O MARIA ELVIA VELASQUEZ de GUEVARA identificada con la C.C. No. 20.545.017 quien(es) falleció(eron) en Fosca, 15 de abril de 2005 y Cáqueza, 21 de marzo de 2013. Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaría, la cual se inició mediante acta No. 126 del 05 de diciembre de 2024, se ordena la publicación del presente Edicto en un periódico y Emisora de amplia circulación a nivel Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente

Edicto se fija a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024), a las 8.00 AM.

EL NOTARIO UNICO
ALFONSO LEON GARCIA
HAY UN SELLO*V1-2-22

EDICTO
COMO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA
EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite de liquidación sucesoral de e(l)la (los) causante(s) MARIA FELISA MELO DE HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 20.437.191 quien(es) falleció(eron) en Bogotá, 24 de agosto de 2019. Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaría, la cual se inició mediante acta No. 127 del 05 de diciembre de 2024, se ordena la publicación del presente Edicto en un periódico y Emisora de amplia circulación a nivel Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente Edicto se fija a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024), a las 8.00 AM. EL NOTARIO UNICO ALFONSO LEON GARCIA

HAY SELLO *V1-3-22

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
CITA Y EMPLAZA A:
MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN, a estar a derecho dentro del proceso de PREVENCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO distinguido con el radicado No. 110013110 038 2024 00016 00, que ha iniciado en este despacho judicial la señora LAURA BEATRIZ GUILLÉN DE RODRÍGUEZ Igualmente se emplaza a todas las personas que tengan noticia del desaparecido para que lo comuniquen en forma inmediata a este despacho ubicado en la carrera 7 No. 12 C – 23 Mezzanine de la ciudad de Bogotá D.C.

HECHOS: 1. Que el día 27 de agosto de1977 nació en la ciudad de Cúcuta el señor MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN hecho que se acredita con el respectivo Registro Civil de Nacimiento, portador de la C.C. No. 88.228.377 de Cúcuta.

2. Que el señor MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN contrajo matrimonio civil con la señora CAROLINA GARCIA VILLAMIL en la ciudad de Bogotá el día 8 del mes de agosto del año dos mil doce (2012), hecho que se acredita con el respectivo Registro Civil de Matrimonio que se anexa a esta demanda. De la unión antes dicha nacieron en su orden, SANTIAGO RODRÍGUEZ GARCÍA y JERÓNIMO RODRÍGUEZ GARCÍA hecho que se acredita con sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. 3. El señor MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN y la señora CAROLINA GARCIA VILLAMIL se divorciaron mediante sentencia de 26 de septiembre de 2017 emitida por el juzgado segundo (2) de familia de Bogotá, como se observa en la nota marginal del registro civil de matrimonio. 4. El día 08 de febrero de 2021, el señor MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN viajó hacia la ciudad de México, México, con el objetivo de trabajar en ese país buscando mejores oportunidades laborales, ya que, en Bogotá, lugar en donde tenía un restaurante llamado 9 a.m., no estaba produciendo lo suficiente para sobrevivir él y para la manutención de sus hijos, tan solo escasamente para cumplir con el pago a sus empleados, arriendo y los servicios públicos que demandaba. El señor MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN al momento de su desaparecimiento los únicos hijos que tenía corresponden a los mencionados en el año número cuatro, es decir, Santiago y Jerónimo Rodríguez García. 5. Que una vez, establecido en México, y trabajando con un amigo del cual no se sabe su nombre, enviaba a su señora Madre, la señora LAURA BEATRIZ GUILLÉN DE RODRÍGUEZ, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.300.000.00) para que en su nombre los distribuyera a manera de manutención entre sus hijos SANTIAGO y JERÓNIMO RODRÍGUEZ GARCÍA. La anterior suma de dinero fue recibida por mi representada los meses de marzo, abril y mayo de 2021. En adelante, su señora Madre, mi representada, no volvió a tener noticias suyas ni a recibir los dineros que venía recibiendo de su hijo MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN. Desde el mes de mayo de 2021 no se ha vuelto a tener noticia de su paradero habiendo transcurrido más de dos años. 6. Que el señor MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN hasta el momento de su desaparecimiento mantuvo comunicación telefónica permanente con sus hijos, y su señora Madre, incluso con la mamá de aquellos, CAROLINA GARCÍA VILLAMIL. La última comunicación o noticia que se conoció del señor MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN fue el escrito que envió a su hermano, JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ GUILLÉN con motivo de su cumpleaños el día 29 de mayo de 2021. A partir de esa fecha no hubo más comunicaciones ni con los hijos, ni con su Madre, ni con su esposa, como tampoco con su hermano. 7. Mediante denuncia presentada el día 23 de septiembre de 2021 ante la fiscalía general de la Nación la señora CAROLINA GARCIA VILLAMIL puso en conocimiento el lamentable desaparecimiento de su exesposo, denuncia radicada con el número 110016099069202158850. De igual manera, la señora LAURA BEATRIZ GUILLÉN DE RODRÍGUEZ Madre de MIGUEL RICARDO, haciéndose a la difícil idea y aceptando el desaparecimiento de su hijo colocó en conocimiento de la fiscalía General de la Nación tal circunstancia, el día cuatro (4) del mes de noviembre de 2022, denuncia que fue radicada con el

número 110016099069202158850 correspondiendo su conocimiento a la fiscalía No. 69. 8. Que la poderante es mayor de edad, persona plenamente capaz, tiene interés legítimo en la declaración de muerte presunta de su hijo MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN ya que es su Madre y actúa en su propio nombre en la solicitud de apertura del presente proceso.

PRETENSIONES:
1. Que se declare muerto presunto por desaparecimiento en la fecha que fije el despacho, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, al señor MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.228.377.

2. Que en la sentencia se ordene transcribir lo resuelto al funcionario del Estado Civil del lugar, para que extienda el folio de defunción.

3. Que se dispongan las publicaciones de ley conforme a lo preceptuado en el artículo 584 del Código General del Proceso.

4. Que como Madre del señor MIGUEL RICARDO RODRÍGUEZ GUILLÉN interesada en este proceso se reconozca a la señora LAURA BEATRIZ GUILLÉN DE RODRÍGUEZ como administradora provisoria y posteriormente como administradora legítima de los bienes propiedad de su hijo. Para los efectos del numeral 2° del artículo 97 del C.C. en armonía con el numeral 2° del artículo 584 del C.G. del P, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Despacho Judicial, por el término legal, hoy DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2024 siendo las ocho de la mañana (8: 00 a.m.).

La secretaria,
Firmado Por: LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIO CIRCUITO JUZGADO DE CIRCUITO DE 038 FAMILIA BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

HAY UNA FIRMA *V1-4-22

EDICTO
EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación de herencia (sucesión) de: En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 18 DE JULIO DE 2024, se ADMITIO en la Notaría Cincuenta y Dos (52) la solicitud presentada por FABIAN ALBERTO GONZALEZ ZULETA C.C. 1.065.644.687-TP 332383 CJ obrando como apoderado y en representación de: LAURA ALEJANDRA ROSAS SEPULVEDA C.C. 1.032.449.480 CAMILLO ORLANDO ROSAS SEPULVEDA C.C. 80.821.444 FRANCISCO JAVIER ROSAS SEPULVEDA C.C. 80.030.972 EN CALIDAD DE HEREDEROS Y COMPARECE CON EL PROPOSITO DE INICIAR EL TRAMITE DE REALIZAR LA ADICION A LA SUCESION DE ORLANDO ROSAS FOSCHI QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON CEDULA 15.365.613

Para todos los efectos se deja constancia de que el TRAMITE SUCESORAL ORIGINAL CULMINO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 563 DEL 10 DE MARZO DE 2015 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTA D.C. EL PRESENTE EDICTO SE FUA HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y MEDIA (08:30 A.M.) LUIS SIMON GIL GUZMAN NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

HAY UN SELLO *V1-5-22

EDICTO
LA SUSCRITA NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite de liquidación de herencia del causante QUINTERO VELA JOSE ISIDRO C.C. 995.014 fallecido el 17 de Julio de 2.022. El trámite fue admitido mediante acta número 111 de fecha 13 de Diciembre de 2.024. Se ordena la publicación de éste Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 902 de 1.988 con las reformas contenidas en los artículos 3 y 4 del decreto 1729 de 1.989 Que se fije el presente edicto en lugar visible de ésta Notaría por el término de diez (10) días hábiles hoy 14 de Diciembre de 2.024 a las 8 a. m. LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO *J1-1-22

EDICTO
LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE UBATÉ (Cundinamarca)
CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de amplia circulación, en el proceso de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA DEL CAUSANTE SERGIO SANTIAGO PACHON MOLINA, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía 1.076.653.730, y quien falleció el día 23 de febrero de 2024 en el municipio de Cucunuba, conforme al registro civil de defunción serie 10962367 de la notaría Primera de Ubaté, siendo su último domicilio y epicentro de sus actividades laborales el municipio de Ubaté - Cundinamarca, círculo notarial de Ubaté.

El trámite se aceptó por acta número noventa y ocho (98) de fecha veinte (20) días de diciembre de dos mil

veinticuatro (2024). Se dispuso la publicación de este Edicto en el periódico de amplia circulación nacional y en una emisora local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 902 de 1988. Se ordena además su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles. En consecuencia, se firma la presente acta a los veinte (20) días de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CIELO HORMIGA PAZ
NOTARIA SEGUNDA DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

HAY UN SELLO *U3-1-22

EDICTO
LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SUCRE
EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante: JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ ARRIOLA (Q.E.P.D), identificado en vida con cédula de ciudadanía 4.010.315 expedida en Sucre, quien falleció en el Municipio de Sucre (Sucre), el día treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), siendo el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante, el Municipio de Sucre (Sucre). Aceptado el trámite respectivo en esta notaría, mediante Acta número cuatro (04) de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en una emisora de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría por el termino de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy diecioch 18de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 A.M. SABRINA JULSPADA VERGARA
Notaria Única del Círculo de Sucre (Sucre)

HAY UN SELLO *S2-1-22

EDICTO
LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SUCRE
EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante: MARÍA EUSTACIA CASTRO ARRIOLA (Q.E.P.D), identificada en vida con cédula de ciudadanía número 23.194.427 expedida en Sucre, quien falleció en el Municipio de Sucre (Sucre), el día once (11) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), siendo el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante, el Municipio de Sucre (Sucre). Aceptado el trámite respectivo en esta notaría, mediante Acta número tres (03) de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en una emisora de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría por el termino de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy dieciocho.(18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 A.M. SABRINA JULIA SPADA VERGARA
Notaría Única del Círculo de Sucre (Sucre)

HAY UN SELLO *S2-2-22

A todas las personas que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia inembargable, por ser lesivo de sus derechos como acreedores del constituyente, dentro de los Quince (15) días siguientes a la publicación del presente Edicto; en el trámite Notarial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE (FAMILIA EXTENDIDA), sobre el siguiente bien inmueble CASA CIENTO VEINTISIETE (127), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES EN PRIMAVERA MANZANA 12 - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA COMO CALLE SUCRE (CL 2) NUMERO OCHENTA Y NUEVE D - TREINTA Y SIETE (89D-37) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificado con la cédula catastral 006518080900101127, chip AAA0168HXHK y el folio de matrícula inmobiliaria 50S 40391500 el cual adquirí por compraventa efectuada a LUIS ALBERTO AVELLA PATIÑO y MYRIAM ROCIO RICO VASQUEZ, realizada mediante escritura pública número mil cuatrocientos treinta y ocho (1438) del siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, trámite iniciado por LEIDY JOHANNA BELTRAN JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.841.797 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera, con unión marital de hecho; para los fines indicados en el Artículo 5o del Decreto 2817 de 2006 se ordena la publicación de este edicto en periódico de amplia circulación local, y se fija en lugar público de la Notaría a mi cargo, por el término de Quince (15) días. Siendo las ocho de la mañana (8.00.AM.) del día dieciocho (18) de diciembre de 2.024, NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

HAY UN SELLO *S1-7-22 MTS

AVISO DE ESCISIÓN

Los suscritos, representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad INVERSIONES CJC SAS sociedad por acciones simplificada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública No. 03153 de la Notaría 63 del Círculo de Bogotá, de fecha 13 de diciembre de 2004, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2024 bajo el número 00968316 del libro respectivo, identificada con NIT 830.511.268-0 (la "Sociedad Escidente"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 222 de 1995 y el artículo 174 del Código de Comercio, dan a conocer el aviso de escisión por virtud del cual transferirá parte de su patrimonio a una sociedad ya existente y portanto:

INFORMAN AL PÚBLICO

- Que el proyecto de escisión se mantuvo a disposición de los accionistas en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad en el domicilio principal, con más de 15 días hábiles de antelación a la reunión de Asamblea General de Accionistas.
- Que el día 29 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Escidente en la que se aprobó, por unanimidad de los accionistas presentes en dicha reunión, el proyecto de escisión parcial (el "Proyecto de Escisión"), mediante el cual la Sociedad Escidente, sin disolverse es decir subsistiendo como sociedad escidente, se escinde parcialmente y transfiere en bloque una parte de su patrimonio a la sociedad ya existente PROYECTOS E INVERSIONES AMC SAS sociedad por acciones simplificada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante documento privado del 22 de octubre de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de noviembre bajo el número 01884729 del libro respectivo, identificada con NIT 900.797.865-9, sociedad por acciones simplificada con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. (la "Sociedad Beneficiaria" y junto con la Sociedad Escidente, las "Sociedades Participantes").
- Que los estados financieros especiales que sirvieron de base para la escisión son los estados financieros de la Sociedad Escidente con corte a 31 de octubre de 2024, debidamente auditados y certificados.
- Que, al 31 de octubre de 2024, fecha de corte de los estados financieros especiales que sirvieron de base para el Proyecto de Escisión, el capital suscrito y pagado de la Sociedad Escidente, así como el valor de los activos, pasivos y patrimonio es el siguiente (cifras expresadas en pesos colombianos):

COPS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACTIVOS	PASIVOS	PATRIMONIO
INVERSIONES CJC SAS	\$700.000.000	\$6.070.242.144	\$1.309.612.062	\$4.760.630.081

- Que el patrimonio escindido por la Sociedad Escidente para transferencia a la Sociedad Beneficiaria estará compuesto por los activos, pasivos y patrimonio que se resumen a continuación (cifras expresadas en pesos colombianos).

ACTIVOS	
Propiedad Planta y Equipo	COPS 1.964.511.239
Total de Activos Escindidos	COPS 1.964.511.239
PASIVOS	
No se transfieren pasivos	COPS0
Total de Pasivos Escindidos	COPS0
PATRIMONIO	
Capital Emitido	COPS288.000.000
Reserva legal	COPS72.864.204
Prima en Colocación de Acciones	COPS0
Dividendos y retención	-COPS -12.942.680
Revalorización del patrimonio	COPS470.363
Ganancias Acumuladas	COPS931.576.943
Resultados del ejercicio	-COPS -2.073.566
Superavit por valorizaciones	COPS 686.615.975
Total de Patrimonio Escindido	COPS 1.964.511.239

Se toman activos de la sociedad escidente por 1.964.511.239, que califican como una unidad de explotación económica.

- El método de valoración utilizado para determinar el valor del patrimonio escindido: La metodología para determinar el intercambio o reparto de acciones se ha adoptado es por el porcentaje de participación patrimonial. De acuerdo con ello, el proceso para el reparto se desarrollará en los siguientes términos:

Se determina el porcentaje de participación de cada accionista en el capital social de la sociedad Escidente antes de la escisión, cuya fórmula se expresa así:

$$A \times 100 / B = C$$

Donde:

A: Número de Acciones de cada accionista. B: Número total de acciones. C: Porcentaje de participación accionario por cada accionista

- Por efecto de la Escisión, los accionistas de la Sociedad Escidente continuarán participando en el capital de la sociedad Escidente con un porcentaje de participación equivalente al que poseen actualmente del total de las acciones en circulación de dicha sociedad.

- Se avalúan los bienes de la sociedad por su valor patrimonial.

- Que, como consecuencia de la escisión, y de acuerdo con el método de valoración descrito en los numerales anteriores, la estructura de capital, y los valores de los activos, pasivos y del patrimonio de las Sociedades Participantes con posterioridad a la escisión, de acuerdo con el Proyecto de Escisión, serán los siguientes:

INVERSIONES CJC S.A.S. (Escidente)	PROYECTOS E INVERSIONES AMC S.A.S. (Beneficiaria)	
Activos	\$4.105.730.906	Activos \$6.245.690.365
Pasivos	\$1.309.612.062	Pasivos \$3.674.610.722
Patrimonio	\$2.796.118.842	Patrimonio \$2.571.079.643
Capital Suscrito y Pagado	\$412.000.000	Capital Suscrito y Pagado \$338.000.000
Número de acciones	412	Número de acciones 33.800
Valor nominal por acción	\$1.000.000	Valor nominal por acción \$10.000

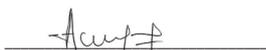
- Que se han emitido los Estados Financieros a 31 de octubre de 2024 debidamente auditados, sin salvedades.
- El Representante Legal y revisor fiscal de la sociedad escidente han certificado el método de elaboración de los estados financieros proforma tanto de la sociedad escindida como de la sociedad beneficiaria.
- El proyecto de escisión aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad escidente estará a disposición de los acreedores de la Sociedad Escidente, durante los treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente del presente aviso de escisión, en las oficinas de la sociedad escidente.

Se deja constancia de que la información contable y las afirmaciones contenidas en los estados financieros de la Sociedad Escidente fueron previamente verificadas por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de la misma y dicha información fue tomada fielmente de los libros y documentos de las Sociedad Escidente.

Para constancia firma,


Claudia Jaramillo de Carvajal
Representante Legal
INVERSIONES CJC S.A.S.


Jaime Fandiño Tobón
Revisor Fiscal.


Alejandra Amaya León
Contador

HEREDEROS DE FRANCISCO JAVIER DONCEL DONCEL

FEDEPANDI S.A domiciliada en Bogotá en la Cra 37 #7-24: de conformidad con lo prescrito por el artículo 212 del código sustantivo de trabajo, hace saber que el señor **FRANCISCO JAVIER DONCEL DONCEL** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.767.225 de Bogotá falleció en la ciudad de Bogotá, el pasado 30 de noviembre de 2024. Hasta el momento no se ha presentado ninguna persona a reclamar sus aportes. Quienes crean tener derecho, deben presentarse a la dirección anunciada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho. **PRIMER AVISO**

PRIMER AVISO

La empresa **TIGOF Y CIA INGENIEROS CONTRATISTAS SAS** con NIT No. 891.856.576-7 avisa que el día 9 de diciembre de 2024 falleció el señor **JORGE ENRIQUE ESTUPIÑAN**, identificado con C.C. 11.426.232, quien laboraba en nuestra entidad. Las personas que se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales del extinto señor antes mencionado deben presentarse ante la oficina de esta empresa, ubicada en la calle 90 No. 14-26 oficina 202, en la ciudad de Bogotá, con el respectivo documento de identidad y con prueba idónea que los acredite (registro civil de nacimiento, de matrimonio, declaración extra juicio), dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.



RESOLUCIÓN No. 1 0 4 30 OCT. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas FIF63G* ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE
LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1° Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2° ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual".

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (ius abutendi, sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado. "

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la Manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía

General de la Nación.

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 898 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

HOJA No. 2 de la Resolución No. 1 0 4 30 OCT. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas FIF63G ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 "Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6° ibidem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo

Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

HOJA No. 3 de la Resolución No. 1 0 4 30 OCT, 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas FIFE3G ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Que el artículo 4° de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en la Subdirección Regional de Apoyo Central se encuentra la motocicleta de placas FIF63G, razón por la cual el Fiscal Local 290 (E') adscrito a la Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Bogotá, informó a esta gerencia con oficio del 2 de agosto de 2024 que: "(...) se solicitó certificado de tradición a la secretaría de movilidad del municipio de Madrid — Cundinamarca, remitido el mismo, aparece como propietario del rodante el señor YEREMY JOSE ATENCIA, sin lugar de domicilio, conforme a esta certificación. Es de notar que se procedió a realizar búsqueda selectiva en base datos pública y no fue posible lograr la ubicación del mencionado señor, por esta razón se deja a su disposición para su trámite respectivo. (.), A continuación, se relaciona el bien objeto de la apertura de declaratoria de abandono así:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
4	MOTOCICLETA	VICTORY	FIF63G	25157FMJ25N11 1249	9GFICKLH1PKB19867	2023

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de un (1) automotor el cual se anuncia a continuación y se encuentran ubicados físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	VICTORY	FIF63G	ZZS157FMJ25N	SGFICKLHIPRB	10667

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente. Resolución a los titulares de los bienes descritos en el numeral 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Central.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR a los herederos y terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Central, identifique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Central.

HOJA No. 4 de la Resolución No. 1 0 4 30 OCT, 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas FIF63G ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

ARTÍCULO QUINTO. - Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico feab.font@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Central, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará el abandono de los bienes a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 OCT, 2024

MERCY YASMÍN PARRA RODRIGUEZ

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.